

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de la Gobernacion. DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 40.000 kilogramos de lana negra basta con destino á la fabricacion de paños para el vestuario de los penados.

1.^a La Direccion general de Establecimientos penales contrata la adquisicion de 40.000 kilogramos de lana negra basta con destino á la fabricacion de paños para confeccionar el vestuario de los penados, la cual deberá hallarse en vellón, sin contener máshumedad ni suciedad que la que ordinariamente suele tener este al ser separado de la res, y será igual por su calidad y condiciones á los dos vellones que como muestra ó tipo para la subasta se hallan de manifiesto en el almacén central de efectos de presidios, calle Real del Barquillo, núm. 16, marcados con el sello de la Direccion.

2.^a La entrega de dicha lana se hará en los almacenes del presidio y casa-correccion de mugeres de Alcalá de Henares, y se verificará precisamente en los siguientes plazos: la de 10.000 kilogramos en el dia 10 del mes de Setiembre próximo venidero; la de otros 10.000 kilogramos en el dia 30 del propio mes; la de otros 10.000 en el dia 20 del mes de Octubre siguiente, y la de los 10.000 restantes en el dia 10 de Noviembre siguiente.

3.^a Luego que el contratista hubiere depositado una partida de lana, en conformidad á lo dispuesto en la precedente condicion, será esta reconocida por uno ó más peritos y por uno ó más funcionarios públicos que nombrará la Direccion general del ramo; y si estos informasen que dicha partida de lana es igual por su cla-

se y condiciones á la de los dos vellones que sirva de tipo para la subasta; que reune además las circunstancias determinadas en la condicion 1.^a, y que es admisible segun contrata, se procederá desde luego á su peso, y se levantará un acta en la que se haga constar el resultado de dicho peso y reconocimiento, la cual, firmada por los peritos y funcionarios que intervengan en este, se remitirá á la Direccion general del ramo para que pueda disponer que se admita definitivamente dicha lana y se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega.

4.^a Si el perito ó peritos y los funcionarios que por orden de la Direccion reconociesen dicha partida de lana informasen que esta no reune la calidad determinada en las condiciones precedentes, y que no es admisible segun contrata, y el contratista no contradice este dictamen en el término de tres dias despues de serle comunicado, retirará este dicha partida de lana, y dentro de los 15 dias siguientes la repondrá con otra de igual cantidad que reuna las expresadas condiciones y calidad, y sea admisible segun contrata. Pero si el contratista contradijese dicho informe dentro del plazo expresado, se practicarán segun lo reconocimiento por los peritos nombrados, uno por aquel y otro por la Direccion, y por un funcionario público designado tambien por la misma; y con vista del informe que estos dieren, la Direccion resolverá definitivamente la admision ó no admision de toda ó parte de la lana presentada para que se expida al contratista la correspondiente certificacion de buena y cabal entrega, y este ponga la cantidad de lana que le hubiese sido deseada con otra igual que reuna las condiciones de contrata dentro de los 10 dias siguientes al en que le fuese comunicado el acuerdo, declarándola inadmisibile.

5.^a Cuando la partida de lana que hubiere repuesto el contratista despues del segundo reconocimiento no reuniere tampoco las condiciones del contrato, la Direccion general del ramo podrá declarar la rescision de este á perjuicio del contratista, y hacer por sí misma efectivas ejecutivamente las responsabilidades que contra aquel resultaren.

6.^a El precio de la lana que se contrata será satisfecho inmediatamente despues de la entrega definitiva de cada partida de la misma en libramientos que expedirá la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio contra la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia.

7.^a Para garantia y seguridad de este contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.400 escudos en efectivo metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas por todo su valor nominal, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda pública segun cotizacion de los mismos en la Bol-

sa de Madrid en el dia en que tenga efecto la subasta, cantidad que perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Direccion las multas que acordare imponerle por faltas que en su concepto no merezcan más severa correccion.

8.^a La subasta para contratar la cantidad de lana de que queda hecho mérito se celebrará en esta corte en la Direccion general de establecimientos penales, á la una del dia 21 de Agosto próximo, ante Notario público, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director general del ramo, asistido del Jefe y de un Auxiliar del respectivo Negociado, y se publicará con la debida anticipacion en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Teruel, Zaragoza, Guadañajara, Toledo, Ciudad-Real, Badajóz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Soria, Logroño, Búrgos, Valladolid, Palencia, Leon y Zamora.

9.^a El tipo ó precio máximo que por la lana que se contrata podrá satisfacerse se hallará consignado en un pliego cerrado, que se abrirá y leerá públicamente en el acto de la subasta antes inmediatamente de empezar á leerse las proposiciones que se hubiesen presentado.

10. Para presentarse como licitador en la subasta es condicion precisa el haber depositado en la Caja general la cantidad de 1.000 escudos en metálico ó en acciones de carreteras ó de obras públicas, ó su equivalente en otros efectos de la Deuda pública segun cotizacion del dia anterior en la Bolsa de Madrid.

11. Las proposiciones que se presentaren deberán redactarse en la forma siguiente:

«Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 13 de Julio último para contratar en pública subasta la adquisicion de 40.000 kilogramos de lana negra basta para la fabricacion de paños con destino á la confeccion del vestuario de los penados en los presidios del reino, me obligo á entegar en los almacenes del presidio y de la casa-correccion de mugeres de Alcalá de Henares los 40.000 kilogramos de lana negra que en dicho pliego se expresan, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada un kilogramo de . . . milésimas de escudo. Madrid, . . . de . . . de 1867.»

No se admitirán fracciones de milésimas.

Las cantidades se expresarán con letra clara y legible. Al pié de la proposicion el proponente pondrá la firma entera y sin abreviatura, y á continuacion expresará las señas de su domicilio.

12. Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado con sobre al Ilmo. señor Director general de Establecimientos penales; dentro del mismo se incluirá tambien la carta de pago original que

acredite haber constituido el depósito de que trata la condicion 10; han de ponerse en poder del Presidente de la subasta precisamente en la media hora anterior inmediata á la señalada para la celebracion de esta, y una vez entregadas no podrán retirarse.

13. Toda proposicion que no se halle exactamente ajustada á la fórmula prevenida en la condicion 11, ó con la cual no se acompañe la carta original de pago de que trata la 10, será declarada inadmisibile y desechada.

14. En el dia señalado, al dar las dos, el Presidente abrirá la subasta; hará en seguida leer este pliego, el que contenga el tipo ó precio máximo para el remate aprobado por S. M. y las proposiciones por el orden con que hubieren sido entregadas, declarando en el acto las que no sean admisibles y cuál es la más ventajosa entre todas las admisibles; entendiéndose por tal la que más rebaje el precio ó tipo máximo que contenga el pliego aprobado por S. M., y adjudicará á su autor el remate sin perjuicio de la aprobacion superior.

15. Si al examinarse las proposiciones presentadas resultaren dos ó más que sien o admisibles contuvieran el mismo precio y fueren igualmente ventajosas, se abrirá en el acto licitacion á la voz entre sus autores, únicamente por término de 15 minutos, y se adjudicará el remate al que de ellos rebajase más el precio contenido en sus proposiciones. Pero trascurridos dichos 15 minutos sin que ninguno de los proponentes mejorase su proposicion, se adjudicará el remate al que de entre los mismos designase la suerte.

16. Hecha la adjudicacion del remate, se devolverán en el acto á los proponentes las cartas de pago que hubieren presentado, ménos la del rematante, que se retendrá para los efectos prevenidos en el art. 3.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y se extenderá y firmará la correspondiente acta de subasta, que se elevará á conocimiento del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion para la resolucion que corresponda.

17. Cualesquiera que sean los resultados de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó desaprobado definitivamente la adjudicacion provisional del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio del Estado.

18. Aprobada definitivamente la adjudicacion del remate, á los ocho dias de haberse hecho saber esta resolucion al rematante se otorgará la correspondiente escritura de contrato, siendo de cuenta de aquel los gastos y derechos de la misma y de dos copias para la Direccion, una en papel del sello de oficio, y otra en el del sello que corresponda para que pueda ser considerada como de primera copia ú original.

Madrid 13 de Julio de 1867.—Juan

Ignacio Berriz. — Aprobado. — Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Circular.— Número 4

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Ultramar dice al de la Guerra en comunicacion de 25 del mes actual lo siguiente:

«Habiéndose creado varias plazas en la Seccion de Contabilidad de este Ministerio por consecuencia de la supresion de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, y en debido cumplimiento de lo establecido por Real decreto de 9 de Febrero último, el mismo departamento pide de orden de S. M. á disposicion del que se halla al cargo de V. E. una plaza de Auxiliar de la clase de cuartos con el sueldo anual de 1.200 escudos, y dos de Auxiliares de la clase de sextos con el de 800, á fin de que pueda servirse V. E. designar para que las ocupen á los Oficiales del ejército que reuniendo las circunstancias especiales que se requieren para su desempeño hayan disfrutado igual haber que el señalado á cada una de dichas plazas; permitiéndome llamar la atencion de V. E. acerca de la idoneidad de los que fueren propuestos para servirlos, toda vez que por la misma Seccion han de ser resumidas y confrontadas las cuentas de los ramos de Guerra en Ultramar, á la vez que las de la Administracion civil y pública, ántes de que lo verifique el Tribunal de Cuentas del Reino, y convendría al mejor servicio que la cooperacion de dichos funcionarios en tan importante como delicado trabajo fuese lo más eficaz y provechosa posible á los intereses del Estado que se han de fiscalizar.

Tambien pone este Ministerio á disposicion de V. E., en cumplimiento de lo establecido en dicho Real decreto, una plaza de Interventor de aforo de segunda clase en las islas Filipinas, dotada con el haber anual de 2.000 escudos, y otra de Teniente primero de Carabineros en las mismas islas con 1.600 escudos, con objeto de que pueda V. E. servirse designar para que las ocupen á los individuos que se hallen en aptitud de su desempeño, con arreglo á lo dispuesto en el precitado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo trasladado á V. E. para que llegue á noticia de los Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo y deseen ocupar la plaza de Auxiliar cuarto de la referida Seccion de Contabilidad; de los Tenientes que quieran obtener los de Auxiliares sextos de la misma Seccion y la plaza de Interventor de aforo en Filipinas; y de los Alféreces que quieran ocupar la de Teniente primero de Carabineros en las mismas islas, con cuyo objeto se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Señor...

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 556.

El Alcalde de Quel me participa que el 26 del actual fué recogida por el guarda de campo de aquella villa, una yegua

con un potro, cuyas señas se expresan á continuacion, é ignorándose á quien pertenecia, he dispuesto se publique en el Boletin de esta provincia, para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla en el expresado pueblo.

Logroño 29 de Julio de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas de la yegua.

Edad 3 años, 7 cuartas de alzada, pelo flor de romero, cordon corrido, calzado muy bajo con la estremidad abdominal izquierda, herrada de las cuatro estremidades.

Señas del potro.

Edad un año, 6 cuartas y tres dedos, pelo como la yegua y cordon corrido.

NUMERO 547.

La Direccion general de Correos confiesa 18 del actual, me dice lo que sigue:

«Sin embargo de que esta Direccion general supone que se publicaria oportunamente en el Boletin oficial de esa provincia el Real decreto de 15 de Mayo último y la Tarifa en que se fijaban para 1.º del actual los tipos de peso y precio para el franqueo de la correspondencia, son muchas las cartas que se depositan en los buzones insuficientemente franqueadas, y como esto no puede reconocer otra causa que la poca publicidad dada á la referida Tarifa, espero que para evitar en lo posible los perjuicios que ocasionan al público por la detencion que sufren aquellas, se servirá V. S. disponer que desde luego se inserte nuevamente en dicho periódico, dos ó tres veces la referida Tarifa, para que de este modo se propague con mas facilidad las innovaciones de que se trata.»

Y en cumplimiento de lo que dispone la anterior comunicacion, he acordado se inserte por tres veces en este periódico oficial la Tarifa de correos publicada en el número 74 del Viernes 21 de Junio último.

Logroño 22 de Julio de 1867.—Vicente Fernandez de Urrutia.

TARIFA

para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la Península é Islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 15 de Mayo de 1867.

PARA EL INTERIOR DE LAS POBLACIONES.

PRECIO DEL FRANQUEO.

Las cartas para el interior de las poblaciones, sea cualquiera su peso y dimension, se franquearán fijando en el sobre un selio de. 25 milésimas de escudo.
Los periódicos, obras, impresos y litografias, cerrados con faja, que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por los autores, editores, impresores ó particulares, serán franqueados sea cualquiera su peso, fijando un sello de.. 10 milésimas de escudo.

PARA LA PENÍNSULA, BALEARES Y CANARIAS.

La carta que no esceda de 10 gramos, se franqueará fijando en el sobre un sello de. 50 milésimas de escudo.
La que esceda de 10 gramos y no pase de 20. 100 milésimas de escudo.
Y así sucesivamente, aumentando un sello de 50 milésimas por cada 10 gramos ó fraccion de ellos.
Los periódicos (1) de todas clases cerrados con fajas y que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, presentados por las empresas ó por los particulares se timbrarán al respecto de. 4 milésimas de escudo por 4 páginas ó menos de impresion ó 5 escudos por 10 kilogramos de peso, á voluntad de los interesados.
Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografias y grabados, aunque acompañen á periódicos, que estén cerrados con faja y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares se franquearán fijando en la faja sellos por valor de. 10 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de ellos.
Los libros (2) encuadernados á la rústica, cerrados con faja que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, sean presentados por autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de. 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Los libros encuadernados en pasta, media pasta, y presentados con las mismas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de. 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Las muestras de comercio, sin valor, cerradas con faja, que no contengan otro signo manuscrito que sus números y el nombre del comerciante se franquearán á la mitad del porte de las cartas ó sea fijando sellos por valor de. 25 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fraccion de 10 gramos.
Los periódicos, impresos, libros y muestras de que se ha hecho referencia, que estén cerrados de forma que no puedan reconocerse ó contengan en su interior signos manuscritos, serán considerados como cartas.
Las cartas, pliegos ó cualquiera otro paquete certificado, llevará además de los sellos que correspondan, á su franqueo, uno de. 200 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

PARA CUBA Y PUERTO RICO.

Por buques españoles.

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos, se franqueará, fijando en el sobre sellos por valor de. 100 milésimas de escudo, por 10 gramos.
La que esceda de 10 gramos y no pase de 20. 200 milésimas de escudo, por 20 gramos.
Y así sucesivamente aumentando 100 milésimas por cada 10 gramos de peso.
Los periódicos con las condiciones referidas anteriormente, se timbrarán al respecto de. 8 escudos por cada 10 kilogramos.
Las obras, impresos y litografias con las condiciones ya dichas se franquearán fijando sellos por valor de. 20 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Los libros encuadernados á la rústica, con las expresadas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de. 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.
Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, con id. se franquearán fijando sellos por valor de. 50 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fraccion de 20 gramos.

(1) Se entiende por periódico, para los efectos de esta tarifa, toda publicacion que bajo un título fijo sale á luz en períodos determinados ó inciertos, no escediendo de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente.

(2) Se entiende por libro, la publicacion que al presentarse al franqueo escediese de los ocho pliegos, antes referidos, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

Las muestras de comercio, sin valor, se franquearán á la mitad del porte de las cartas, ó sea fijando sellos por valor de 50 milésimas de escudo por 10 gramos ó fracción de 10 gramos.

Las cartas ó pliegos certificados, llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros 400 milésimas de escudo cualquiera que sea su peso.

V.a de Inglaterra

La carta sencilla que no esceda de 10 gramos, se franqueará fijando sellos por valor de 400 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que no esceda de 10 gramos y no pase de 20 800 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente aumentándose sellos por 400 milésimas por cada 10 gramos.

PARA FILIPINAS Y LAS ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANNOBON Y CORISCO.

En buques españoles ó extranjeros.

La carta sencilla, que no esceda de 10 gramos se franqueará fijando en el sobre sellos por valor de 200 milésimas de escudo por 10 gramos.

La que esceda de 10 gramos y no pase de 20 400 milésimas de escudo por 20 gramos.

Y así sucesivamente aumentando 200 milésimas por cada 10 gramos.

Los periódicos con las condiciones ya referidas se timbrarán al respecto de 15 escudos por cada 10 kilogramos.

Las obras sin encuadernar, y los demás impresos y litografías con las condiciones ya expresadas, se franquearán fijando sellos por valor de 40 milésimas de escudo por cada 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Las muestras de comercio, sin valor, con las condiciones ya referidas, se franquearán á la mitad del precio de las cartas, ó sea fijando sellos al respecto de 100 milésimas de escudo por cada 10 gramos ó fracción de ellos.

Las cartas ó paquetes certificados llevarán además de los sellos que correspondan á su franqueo, otros 400 milésimas de escudo, sea cualquiera su peso.

Madrid 15 de Mayo de 1867 —Aprobado por S. M.—Gonzalez Brabo.

NUMERO 557.

Habiéndome manifestado el Alcalde de Aguilar del Rio Alhama que el dia 21 del actual habia sido recogido un macho que se hallaba extraviado, cuyas señas se expresan á continuación, he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, con objeto de que llegue á noticia de su dueño, y pueda presentarse en el indicado pueblo á recogerlo.

Logroño 29 de Julio de 1867.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

Señas del macho.

Edad cerrado, pelo negro, alzada 6 cuartas, tiene 2 lunares blancos en ambos costados y en la oreja derecha dos listas blancas.

NUMERO 558.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en Real orden fecha 17 de Julio del año próximo pasado de 1863, inserta en el Boletín oficial de esta provincia y número 91 correspondiente al dia 31 de dicho mes y año, dice lo siguiente:

«Autorizado por el Ministe-

rio de Ultramar, D. Luis Torres de Mendoza, para publicar los documentos méritos, que se custodian en el archivo de Indias, referentes al descubrimiento, conquista y organización de las posesiones españolas en América y Oceanía hasta fines del siglo 17, y deseando la Reina (q. D. g.) que esta publicacion de grande utilidad y mucho interés para la historia de nuestra patria, llegue á todos los pueblos, cuyo interés directo en las glorias de ella, está conocido y justificado, deseando tambien que la obra se papularice, lo cual se conseguirá proponiendo su adquisicion de una manera fácil y poco onerosa, y para ello aumentándose el número de las personas que se interesen en su adquisicion, S. M. se ha servido disponer, que se recomiende eficazmente la suscripcion á la obra que ha de publicar los ante dichos documentos méritos á todas las corporaciones municipales y provinciales de España, siendo admitidas en sus cuentas, como partida de data, las cantidades que consignent para esta suscripcion. A este fin se ha de servir V. S. interesar á todos los Ayuntamientos de esa provincia, así como tambien

á la Excmo. Diputacion provincial de la misma. —De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto se reproduzca en el presente número para la mejor y mas conveniente inteligencia de los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, esperando de su vivo interés por las glorias de nuestra patria, acordaran la suscripcion á la expresada obra, cuyo reducido importe ánuo será de abono en las cuentas municipales.

Logroño 30 de Julio de 1867.
—Vicente Fernandez de Urrutia.

NUMERO 559.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 18 del actual, me comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue. —La Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que se saque á subasta la conduccion del correo diario desde Logroño á Villanueva de Cameros, señalando el tipo de noventa escudos anuales, y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.»

Cuya soberana disposicion se inserta en este Boletín oficial y á continuacion el pliego de condiciones que se cita para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta que tendrá lugar el 31 de Agosto próximo en este Gobierno de provincia y casa de Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros á las doce de su mañana.

Logroño 30 de Julio de 1867.
—El Gobernador, Vicente Fernandez de Urrutia.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Logroño y Villanueva de Cameros.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruage de ida y vuelta, desde Logroño á Villanueva de Cameros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los

que de ellos partan para otros destinos.

2.^a La distancia de 46 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de dos escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Logroño.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Logroño.

10. El contrato durará tres años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así

lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Logroño y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Torrecilla de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 de Agosto próximo, en el local que señalan dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 990 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Logroño ó en la subalterna de Rentas de Torrecilla de Cameros como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 90 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse

hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario de Logroño á Villanueva de Cameros y vice versa, por el precio de _____ escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redacta en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 18 de Julio de 1867.—
El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

NUMERO 560.

Los Sres. Alcaldes procurarán indagar si en sus respectivos pueblos se encuentra un hombre que fué herido en un brazo de una bala de revolver en la noche del 23 del actual, y caso de averiguarlo, procederán á su detencion remitiéndolo á disposicion del Juzgado de esta capital.

Logroño 30 de Julio de 1867.—
Vicente Fernandez de Urutia.

NUMERO 561.

Habiéndose fugado de la casa paterna el 17 del actual el joven Félix Guinea, natural de Miranda de Ebro, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura y caso que sea habido lo remitan á mi disposicion.

Logroño 30 de Julio de 1867.—
Vicente Fernandez de Urutia.

Señas del Félix Guinea.

Edad 17 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos azulados, nariz afilada, barba naciente, cara larga, color buero, lleva boina encarnada y alpargatas, chaqueta de paño negro, tres pares de pantalones, de pana negra, de paño pardo y de mahon con cuadros, tres camisas de cáñamo nuevas, con cuyas prendas debe ir vestido. No lleva cédula de vecindad.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El día 1.º de Agosto próximo empezará la cobranza de las contribuciones directas tanto por el cupo principal, como por el recargo del décimo, con arreglo á la ley de presupuestos del corriente año económico.

Para que la cobranza sea breve y espedita, sin dificultades de ningun género, se hallan ya aprobados los repartimientos y matriculas y en poder de los Ayuntamientos y de los recaudadores contratados con la Hacienda las copias, listas cobratorias y recibos talonarios.

Al publicarlo en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y contribuyentes, creo de mi deber escitar á estos para que se apresuren á verificar el pago de sus cuotas por las citadas contribuciones territorial é industrial dentro del término señalado, pues de este modo se evitarán las medidas coercitivas que producen perjuicios y disgustos, dando al mismo tiempo una prueba de que desean facilitar al Tesoro público el cumplimiento de sus muchas atenciones cuyo religio-

so pago constituye un principio reconocido de conveniencia general é individual.

Logroño 31 de Julio de 1867.—
Tiburcio Maria Tomé.

ANUNCIOS.

Quien quisiere arrendar los pastos para el próximo invernadero de la dehesa de Castro, término de Albelda, su cabida 200 cabezas de paridas y 150 horas; se presentará á tratar con Manuel Maria Fernandez, residente en Albelda.

En la ciudad de Nágera, se continuará explicando el primer período de la segunda enseñanza, conforme al plan de estudios vigente, por el Presbítero Doctor en sagrada Teología D. Sotero de Duozorroza, habilitado al efecto.

MANUAL

DE LA

LEGISLACION DE QUINTAS,

que comprende todas las disposiciones vigentes del ramo, coleccionadas y comentadas

POR

DON ANDRÉS RODRIGUEZ CORRALES

Y

D. EDUARDO BARRIOBERO.

Este libro, que es de necesidad para los Ayuntamientos y útil á los particulares, consta de un volumen de 336 páginas en 4.º y se halla de venta en la Imprenta de Menchaca al precio de 12 reales en Logroño y 14 fuera.

DON FEDERICO SAS

Profesor dentista.

Ejecuta las operaciones propias del arte dentario, extrae dientes, sobredientes, muelas y raigones, con acierto, brevedad y poco dolor; limpia la dentadura por sucia que esté sin la más leve molestia; se empastan y orifican los dientes y muelas careadas con pastas sólidas é inalterables, dejándolos en estado de servir como los sanos; afirma los dientes movibles y corrige los vaciados de los niños. Coloca dentaduras completas y piezas parciales, con las cuales se puede comer y pronunciar con toda comodidad.

IMP. DE F. MENCHACA.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y circulares insertas

en los Boletines oficiales del mes de Julio de 1867.

Se publica la reforma a la ley de Enjuiciamiento civil en lo relativo al juicio de desahucio. Boletín número 78.

Ley alterando la de 26 de Enero de 1864 y las variaciones que introdujo en la de 29 de Noviembre de 1859, en la de Consejo para la redencion y enganche del servicio militar. Boletín núm. 78.

Se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao. Boletín número 78.

Real orden disponiendo que en lo sucesivo los valores públicos que devengan interés y están declarados admisibles en garantía de contratos y en fianza de toda clase de servicios, sean regulados á este efecto por el interés que gocen, al tipo comun de cien escudos efectivos por cada seis de renta ó interés anual. Boletín núm. 78.

Ley de 26 de Junio del corriente año, reformando la de reemplazos para el servicio militar. Boletín núm 79.

Real orden dictando reglas para llevar á efecto el alistamiento y sorteo del presente año, así como las demás operaciones de la quinta. Boletín núm. 79.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta del suministro de víveres á los penados y reclusos en los presidios, destacamentos presidiales y casas de correccion de mugeres del reino, y de víveres, medicinas y utensilios para las enfermerías de los mismos establecimientos. Boletín número 79

Repartimiento verificado por la Administracion de Hacienda pública para el recargo de un décimo por ciento, fijado en la ley de presupuestos para 1867-68 y premio de cobranza que sobre este han de satisfacer los pueblos de la provincia. Boletín núm. 80.

Se publican dos estados del Jefe del movimiento y tráfico del ferro-

carril de Tudela á Bilbao. Boletín número 80.

Boletín extraordinario publicandolo el repartimiento verificado por la Diputacion de esta provincia, de los soldados que á la misma han correspondido para la quinta del actual reemplazo, y anunciando el día en que se ha de celebrar el sorteo de décimas. Boletín del Domingo 7 de Julio.

Real decreto disponiendo que el Mariscal de Campo D. Carlos María de la Torre y Navacerrada, sea dado de baja en el Estado Mayor general del ejército y borrado de la lista y nómina de los de su clase. Boletín núm. 81.

Otro id. sobre reduccion de dias festivos en los dominios de España. Boletín núm. 81.

Se publica la admision del abandono de la mina de carbon de piedra que en jurisdiccion de Préjano tenía concedida D. Angel Ocharri. Boletín núm. 81.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones del corriente mes de Julio, correspondiente al presupuesto provincial. Boletín número 81.

Pliego de condiciones para la celebracion de la tercera subasta en arriendo de los pastos de la Dehesa de Suso, sita en San Millan de la Cogolla. Boletín núm. 81.

Real decreto mandando que desde 1.º de Julio del corriente año queden suprimidos los Juzgados de primera instancia que contiene la relacion adjunta al mismo. Boletín núm. 82.

Se publica la vacante de la plaza de alcaide de la cárcel del partido judicial de Alfaro. Boletín número 82.

Circular del Gobierno de esta provincia, encargando tengan presente los documentos de que han de ir provistos los pobres que acudan á los establecimientos balnearios. Boletín núm. 82.

Real orden mandando que no se

ponga ningun impedimento á los portulantes que lo hagan en beneficio de las Religiosas capuchinas de Gea de Albarracin. Boletín número 82.

Se encarga á los Alcaldes de esta provincia, den parte al Sr. Gobernador militar de la misma, de todos los individuos que lleguen á sus pueblos respectivos en uso de licencia temporal, y de los que, terminada esta, permaneciesen enfermos. Boletín núm. 82.

Real orden disponiendo que todo Jefe, Oficial ó individuo de tropa, cualquiera que sea su situacion, está en la obligacion de presentarse al Alcalde de su respectivo domicilio. Boletín núm. 85.

Se publican varios edictos de los Juzgados de primera instancia de esta provincia. Boletín núm. 85.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama, en esta provincia de Logroño. Boletín núm. 85.

Real orden previniendo á los Jueces de primera instancia que por ningun motivo dejen de remitir en el término preciso de diez dias, todos los documentos conducentes á obtener la extradicion de criminales. Boletín núm. 84.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital, anunciando la subasta de varias fincas. Boletín núm. 84.

Resultado del repartimiento hecho por la Diputacion de esta provincia de los 467 soldados con que debe contribuir la misma, con expresion del cupo de soldados y décimas que á correspondido á cada uno de los distritos municipales. Boletín núm. 84.

Real decreto sobre provision de piezas eclesiásticas en las iglesias metropolitanas, sufragáneas y colegiales. Boletín núm. 85.

Ley para la emision de deuda consolidada exterior al 5 por 100. Boletín núm. 85.

Real orden determinando la clase de papel sellado en que deben extenderse las diligencias y testimonios de los consejos que segun la ley de 20 de Junio de 1862, han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio. Boletín número 85.

Presupuesto de gastos del Juzgado de primera instancia de Haro. Boletín núm. 85.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, en el mes de Junio último. Boletín núm 85.

Continuacion del extracto de los asientos defectuosos que han resultado en el Registro de la propiedad de Cervera del Rio Alhama. Boletín núm. 85.

Conyenio de correos celebrado entre España y Portugal, y firmado en Lisboa en 25 de Marzo del corriente año. Boletín núm. 86.

Real orden determinando lo conveniente sobre la permanencia de Subtenientes alumnos en la Academia especial de Artillería. Boletín núm. 86.

Se anuncia la subasta para la venta de 105 árboles, en término de esta capital, acordada por la Diputacion de esta provincia. Boletín núm. 86.

Se publica la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de esta capital, en el pleito promovido por D.ª Josefa Bazo, viuda, vecina de Viguera, contra D. José Santa María y D. Antonio Elías, sus convecinos. Boletín número 86.

Circular del Gobierno de provincia, dictando reglas para la ejecucion de las operaciones del presente reemplazo, declaracion y recepcion de soldados ante el Consejo provincial. Boletín núm. 87.

Señalamiento de dias para la entrega de quintos en la caja de esta provincia de Logroño. Boletín número 87.

Real orden declarando mal for-

mada la competencia entre el Consejo provincial de Burgos y el de esta provincia, sobre alistamiento de un mozo. Boletín núm. 87.

Otra id. mandando que á la clase de retirados no se les obligue á que tengan cédula de vecindad. Boletín núm. 87.

Real orden dictando reglas para poner en armonía la ley vigente de minas con las bases aprobadas por el art. 7.º de la ley de presupuestos. Boletín núm. 88.

Otra id. determinandolo conveniente á fin de que los mozos sujetos á reemplazos residentes en las provincias Ultramarinas, no eludan la responsabilidad que por tal concepto pudiera haberles. Boletín número 88.

Otra id. disponiendo que los quintos declarados pendientes de enfermedad no deben quedar completamente libres, sino sujetos á

lo que resulte de un nuevo reconocimiento que deberá tener lugar dentro de los 60 dias siguiente al del primero. Boletín núm. 88.

Se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao. Boletín número 88.

Se anuncia la reclamacion del pueblo de Luezas por el pedrisco del dia diez de Julio actual. Boletín núm. 88.

Se anuncia la reclamacion del pueblo de Robres por el pedrisco del dia diez de Julio actual. Boletín núm. 88.

Decreto pontificio de dos de Mayo último, mandando queden reducidos los dias festivos desde 1.º de Enero próximo á los que en el mismo se expresan. Boletín número 89.

Real orden dando de baja definitiva en el ejército á varios Ofi-

ciales del mismo. Boletín número 89.

Otra id. recomendando á los Alcaldes el deber en que están de dar conocimiento á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, de todo individuo militar que definitiva ó temporalmente se encuentre en el punto donde aquellos ejercen su autoridad y se ausenten del mismo. Boletín número 89.

Tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la península é islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo de 1867. Boletín núm. 89.

Se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao. Boletín número 89.

Tarifa para el franqueo obligatorio de la correspondencia dirigida al interior de las poblaciones, á la península é islas adyacentes y á las posesiones españolas de Ultramar, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Mayo del corriente año. Boletín número 90.

Se publican dos estados del Jefe de movimiento y tráfico del ferrocarril de Tudela á Bilbao. Boletín número 90.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que en el mismo se expresan, durante el mes de Mayo último. Boletín núm. 90.

Edicto del Juzgado de primera instancia de esta capital, anunciando la subasta de varias fincas pertenecientes á D. Bernabé Echapresto, vecino de Alberite, Boletín número 90.